

G. 37

510/8

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 197

Contra *Eladio Gajon Jarcei*
de *Cadrete*



Juez Instructor designado D. *Mariano Sanchez*
Capital (2º)

Fecha de incoación *17-3-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *29-XI-38*

5280

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the center of the page.

AMERICA

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Eladio Gajón Garcés

vecino de

Cadrete

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y siete de marzo de mil novecientos
treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y siete de marzo de mil
novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6° del Decreto Ley de 10 de Enero
último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Eladio Gajón Garcés

vecino de Cadrete

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose
Juez Instructor del expediente a Don Mariano Sanchez Olmo

Juez de Instrucción de l Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo
la nota y nombramiento que se citan

: dov fe.

5

11

1

11

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falta del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido cuarenta días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de dos años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañado un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor- dinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán franco sobre o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañado un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de nulo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocándolos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para las demás poblaciones de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: El artículo 219 de la vigente ley del Timbre preceptúa que no será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, incluso las llamadas Secretarías particulares, ni tampoco por las Sociedades o los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda y sin perjuicio, en su caso, del reintegro, debiendo exigirse esa responsabilidad en las oficinas públicas a los encargados de los registros.

Dicha disposición viene infringiéndose con frecuencia en las actuales circunstancias—no obstante haberse recordado recientemente su cumplimiento—con daño notorio para el Tesoro, que ve así mermodos los recursos de una de sus rentas más saneadas.

Dispuesta esta Presidencia a exigir de manera inexorable la observancia del precepto invocados y de los que con él se relacionan, se ha servido acordar:

1.º Que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 219 de la ley del Timbre, queda terminantemente prohibido admitir documento alguno que carezca del correspondiente, procediéndose sin demora, cuando se trate de oficinas públicas, a exigir la oportuna responsabilidad a los encargados de los registros que infringieran tal disposición.

2.º Que se advierta a las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares que si admiten documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos al impuesto del

timbre sin que lleven el prescrito por la ley, responderán subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearle, y quedarán, además, sujetos al pago de una multa igual a la exigida a los primeramente culpables, a tenor del artículo 223 de la citada ley, y

3.º Que se tenga en cuenta, a los efectos del artículo 2.º de la repetida ley, que los documentos y escritos en general sometidos al timbre por pliegos queden sujetos al mismo por hojas si se emplea la escritura mecánica para su extensión, en cuyo supuesto habrán de reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los móviles correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 18 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Las normas aprobadas por Orden de esta Presidencia de 10 de enero de 1937 han sido interpretadas equívocamente, debido en algunos casos a error de imprenta y en otros, tal vez, a que no se tiene presente el contenido del Decreto núm. 108, de 13 de septiembre de 1936, y el del Decreto-ley de 10 de enero del presente año. Por otra parte, es necesario dictar reglas que faciliten el aprovechamiento de las fincas rústicas cuyos frutos sean embargados conjunta o separadamente de ellas.

Por las razones apuntadas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de las facultades de los instructores de expedientes de responsabilidad civil, las Comisiones provinciales de incautación podrán acordar el embargo de bienes de presuntos responsables directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o

como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional. Podrán, además, nombrar personas que las auxilien en la conservación y administración de los bienes incautados, en armonía con lo prevenido en los artículos 2.º, 6.º y 7.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937.

Artículo 2.º En los casos en que no pueda recaer el nombramiento de instructor del expediente administrativo de responsabilidad civil en un Jefe u Oficial del Ejército o en funcionario de la carrera judicial, las Comisiones provinciales de incautación designarán al Comandante del puesto de la Guardia Civil de la respectiva demarcación, y en su defecto a otro funcionario público. La pieza de embargo será tramitada en estos dos últimos casos por un Juzgado de primera instancia.

Artículo 3.º Una vez recibidos a las Comisiones provinciales de incautación los expedientes de responsabilidad civil podrán acordar su anulación, reclamando los datos que estimen necesarios para la emisión de su informe.

Artículo 4.º En ningún caso dejará de intentarse la audiencia del presunto responsable. Cuando no tenga residencia conocida se le citará por edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia respectiva, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Artículo 5.º Las reclamaciones que contra los bienes incautados se entablen por personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los mismos serán informados por la Comisión central administradora de bienes incautados por el Estado, después que las Autoridades militares expresadas en la norma 3.ª apartada e), de la Orden de 10 de enero de 1937 hayan dictado resolución definitiva en los expedientes de responsabilidad civil.

Para este fin serán remitidas todas las diligencias a la Comisión central antes de ejecutarse la resolución de las Autoridades militares.

Compete a la Junta Técnica del Estado resolver sin ulterior recurso las reclamaciones de terceras personas sobre los bienes incautados.

Artículo 6.º La reserva a favor de los Tribunales civiles del conocimiento de las denuncias de indemnización a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937 ha de entenderse en consonancia con las disposiciones que regulan la incautación de bienes de los responsables de daños y perjuicios sufridos por el Ejército español.

En consecuencia, los litigantes que obtengan sentencia favorable en la vía judicial y deseen elevarla contra los bienes incautados o retenidos por el Estado deberán solicitarlo de la Comisión central administradora de bienes incautados, en la forma que determinan el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de enero de 1937 y la norma 6.ª de la misma fecha, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que haya quedado firme la sentencia de que se trate.

Estas reclamaciones serán informadas por la Comisión Central y resueltas por la Junta Técnica del Estado sin ulterior recurso.

Artículo 7.º Para que tomen acuerdos válidos

las Comisiones provinciales de incautación basará la concreción y voto de dos de sus componentes. Las instituciones del Magisterio y del Abogado del Estado corresponderán, respectivamente, a los funcionarios de las mismas clases que designen el Presidente de la Audiencia y el Delegado de Hacienda de la provincia. Los nombramientos de sustitutos se participarán telegráficamente a esta Junta Técnica por quienes los hagan.

Artículo 8.º Cuando se decrete el embargo de frutos de fincas rústicas, manifestos o no, en virtud de lo prevenido en el apartado d) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de enero del año actual, podrá acordarse por el administrador que haya nombrado el instructor del ramo separado de embargo el arrendamiento de la finca por el tiempo que reste del actual año agrícola.

Si la finca se cultiva a ríos hojas, el arrendamiento será, en cuanto a una, por el tiempo indicado, y respecto a la otra hoja, durará hasta el final del próximo año agrícola.

Artículo 9.º Otorgará el contrato el administrador por el precio y condiciones que estime justos, previo informe escrito del Alcalde del pueblo donde estén situadas las fincas. El administrador actuará a las órdenes del instructor del ramo, el cual procederá libremente para su nombramiento y destitución.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 13 de marzo de 1937. — Fidel Davila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 151, de fecha 20 de marzo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.578.

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

BANDO

D. Julián Lasiera Luis, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que habiéndose observado que algunas personas retrasan de la circulación la moneda divisionaria, poniendo otras dificultades al cambio y creándolas así al desvenamiento de la vida nacional de esta provincia, inconscientemente algunos y otros con el propósito de producir perturbaciones, delito éste previsto y penado con arreglo al Decreto de 9 de noviembre último en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, he dispuesto:

Artículo primero. No podrán retenerse en casas particulares cantidades superiores a cien pesetas en moneda divisionaria (duros y pesetas), debiendo llevar a los Bancos o establecimientos públicos para su cambio en papel-moneda la cantidad necesaria para no sobrepasar ese límite.

Artículo segundo. Los establecimientos públicos y comercios deberán tener la totalidad de su moneda en el cajón de que se sirven para cobros y pagos o en la caja, no pudiendo negar ni poner dificultad alguna a las peticiones de cam-

bio de los clientes, necesarias para las ventas, mientras exista moneda divisionaria en el cajón o caja citados.

Artículo tercero. Los Bancos darán cuenta diaria a las Delegaciones de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria existente en los mismos, debiendo atender en sus ventanillas a todas las peticiones de cambio, dentro de la reserva de un margen prudencial para las fracciones resultantes de sus operaciones.

Artículo cuarto. Las personas que por razones de pagos de jornales u otro pago en moneda divisionaria necesiten tener en su poder cantidades superiores a las señaladas, pueden hacerlo con arreglo al artículo segundo del Decreto de 9 de noviembre último, pero deberán dar cuenta a la Delegación de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria que posean, así como de su destino.

Artículo quinto. Los agentes de mi Autoridad podrán, en momento determinado, practicar comprobaciones en los domicilios particulares y en los comercios y establecimientos que hubiesen negado cambio a cualquier cliente, procediendo a la detención de los infractores de estas disposiciones, los cuales serán castigados con las sanciones que en el Decreto antes citado se establecen.

Artículo sexto. Es deber de todo ciudadano denunciar a los agentes de mi Autoridad a los infractores de las anteriores disposiciones, teniendo derecho el denunciante al percibo del 50 por 100 de la cantidad denunciada.

Artículo séptimo. Para dar a conocer a quienes así contravinieren las disposiciones legales y son traidores a la causa nacional, se dará la máxima publicidad a las sanciones.

Lo que se hace público por medio de la presente, debiendo publicar todos los Alcaldes el correspondiente bando, que fijarán, además, en los sitios de costumbre, para que llegue a conocimiento del vecindario, y vigilarán con el mayor celo para su más exacto cumplimiento, dándose cuenta inmediatamente de cualquiera infracción que notaren.

Zaragoza, 27 de marzo de 1937.

E. Gobernador.

Julián Lasiera Luis

Núm. 1.595.

Junta Provincial de Subsidios pro-combatientes.

Circular.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto núm. 174, apartado e), (Perfumes), y con el fin de evitar torcidas interpretaciones y diversidad de criterios por parte de los inspectores encargados de la vigilancia e inspección de subsidios pro-combatientes en cuanto se refiere a productos que por su índole especial pudiesen considerarse como lujo, yendo en todo la Junta provincial de acuerdo con la Inspección Provincial de Sanidad, se relaciona a continuación los que quedan exceptuados de tributar y los en que se debe cobrar el 10 por 100 de recargo:

Artículos exceptuados.—Pastas dentífricas y cepillos para la higiene de la boca y dientes; jabones medicinales: sublimado, sabalado, sales (Toja, Carabaña, et-

cétera, etc.); polvos de talco de cualquier clase; agua oxigenada medicinal (10 ó 12 volúmenes o los demás volúmenes si se solicitan por prescripción facultativa); polvos dentífricos.

Artículos que deben tributar.—Los jabones de tocador; cremas para el cutis, incluso las llamadas nievinas, suavizantes y glicerina helada, aunque sea a granel; agua oxigenada de más de 12 volúmenes, si no es por receta facultativa. Aunque el agua de colina de la farmacia española no debiera tributar, a fin de evitar otros inconvenientes y complicaciones se incluye en las sujetas a tributo, y, por tanto, todas las colonias a granel estarán sujetas a él, con excepción de cuando se soliciten asociadas a algún otro medicamento por prescripción facultativa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de marzo de 1937.

El Gobernador-Presidente,

Julián Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 1.570.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Juan Ramón Zapelleta Zaera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Usel, de fecha 18 de abril de 1936, por el que se le previene para que busque casa-habitación, por disponer dicho Ayuntamiento de la casa rectoral.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.
Zaragoza, 9 de marzo de 1937. —El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.394.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan López Conde, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937. —El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.395.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Sarría Górriz, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937. —El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.453.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Corzán Casanova, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.454.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lázaro, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.455.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Benito, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.456.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Train Benedit, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.457.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Train Benedit, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.458.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Lozano Alegre, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.459.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fructuoso López Urquiolu, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.460.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Plano Tarín, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.461.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gracia Villalba, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.462.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laco Benito Hernández, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.463.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eladio Gajón Garcés, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.464.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.465.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Tapia Hernández, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel

Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 1.466.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ventum Bail Obensa, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.489.—Riela
1.500.—Morata de Jiloca
1.512.—Luna

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.
1.496.—Muel
Expedientes de transferencias de crédito.
1.495.—Muel
Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.
1.428.—Uncastillo
1.429.—Orea
1.474.—Villalba de Perejil
1.475.—Encinacorba
1.494.—Magallon
1.499.—Alparir
1.509.—Maluenda
1.513.—Morés
1.515.—Paracuellos de Jiloca
1.577.—Tauste
Ordenanzas sobre diferentes conceptos.
1.506.—Aniñón

Padrón de cédulas personales.
1.428.—Uncastillo
1.507.—Fréscano
Presupuesto municipal ordinario.
1.514.—Miedes de Aragón
1.516.—Urries

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.474.—Villalba de Perejil
Recuento general de ganadería.
1.428.—Uncastillo
1.474.—Villalba de Perejil
1.491.—Ibdes
1.492.—Codós
1.493.—Morales de Ariza
1.507.—Fréscano
1.508.—Cervera de la Cañada
1.509.—Maluenda

Rectificación del presupuesto municipal.

1.475.—Encinacorba

Reparto general de utilidades.

1.476.—Torrijo de la Cañada
1.510.—Aniñón

CABOLAFUENTE

Num. 1.511

La cobranza de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades de 1935, así como también idénticos plazos de 1936, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en primer y único período voluntario, los días 5 y 6 de abril próximo, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Cabolafuente, 22 de marzo de 1937.—El Alcalde ejerciente, Evaristo Marco.

CODOS

Num. 1.487.

Hasta el día 10 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Codos a 22 de marzo de 1937.—El Alcalde, Valentín Juan.

TORRALBA DE LOS FRAILES

Num. 1.473.

Hasta el día 31 del mes corriente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes y hacendados forasteros de este término hayan sufrido en su riqueza urbana, con las que presentarán los títulos y documentos legales para la transmisión de las fincas objeto de alta o baja.

Torralba de los Frailes, 17 de marzo de 1937.—El Alcalde, José Vázquez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Num. 1.571.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles subsidiarias que pudieran haberse impuesto en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 201 de 1933 al procesado Frutos Rodríguez Carrillas y otros, por el delito de robo de aves y conejos, se embargo, como de la propiedad de dicho procesado, los bienes muebles que a continuación se expresan, los cuales he acordado, en providencia de esta fecha, sacarlos por segunda vez a la venta en pública subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación:

Una motocicleta marca "Motodecane", matrícula Z., número 3.072, bastante usada. Valorada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 8 de abril próximo venidero, a las diez horas, se establecen las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para tomar parte en la subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que resulte una vez rebajado el veinticinco por ciento de la tasación; que las posturas podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero, y que la expresada motocicleta se encuentra en el archivo de este Juzgado, donde podrá ser examinada por todo el que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.572.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente edicto se cita a D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático que era de la Facultad de Derecho de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 188 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al referido Sr. Rodríguez Mata, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.573.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente edicto se cita a Angel Sarto Izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 1-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.574.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designa-

nado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente edicto se cita a José y Enrique Aznar Silvera, vecinos que eran de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 3-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.575.

JUZGADO NUM. 1

Aragó Sanz (Federico), natural de Hombrosados, hijo de Vicente y de Eulalia, de 40 años, soltero, comerciante y domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Italia, núm. 31.

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en 22 del actual mes, llamando a dicho procesado, el que ya ha sido capturado por la Policía e ingresado en la cárcel a disposición de esta Audiencia; todo ello acordado en ramo de situación dimanante del sumario núm. 352-1935, sobre robo, contra dicho sujeto y otros.

Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Angel Miranda Cortillas.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.580.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 22 del actual el dividendo activo a repartir con cargo a los beneficios del ejercicio de 1936, el pago de este dividendo, que es del 6 por 100, lo efectuará la Caja social durante los días 1 al 15 de abril próximo, en días hábiles y horas de nueve a trece, contra cupón núm. 40, convenientemente facturado.

Pero simultáneamente, por acuerdo del Consejo, tendrá efecto la exacción del segundo dividendo pasivo, del 25 por 100 del valor nominal de las acciones suscritas a plazos, o sea los números 64.001 al 72.000, mediante presentación de los títulos para estampar en ellos el correspondiente cajetín.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica, el saldo que resulte de la liquidación de ambas operaciones quedará a disposición de la Comisión de Pagos Intervenidos en cuanto a las acciones situadas en zona no liberada, liquidación que se girará por las acciones cuyo cupón número 39 sirvió para suscribir las que son objeto de dividendo pasivo, y por éstas mismas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1937.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, R. Royo Villanova.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Numero 26

Año 1937.

Expediente

instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eladio Gajon Garces vecino de Madrete como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional.

I.1.434554

26

J



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gladío Gajón Garcés de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
nº 197

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de marzo de 1937.

Gladío Gajón Garcés

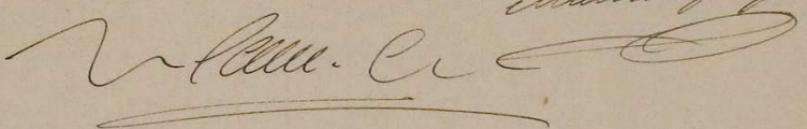
Muy Ilustre Señor Don Mariano Sanchez Olmo, Juez de instrucción del Juzgado nº 2 de Zaragoza.

Providencia Juez / Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil novecien-
Sr. Sanchez Olmo. / tos treinta y siete.

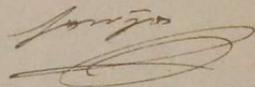
Por recibido el anterior oficio del que se acu-
sara recibo; fómese el correspondiente expediente que se instruya
con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de diez de Enero
ultimo y norma 3ª de las contenidas en la orden de la Junta Técnica
del Estado de la misma fecha bajo la actuación del Oficial Habilitado
de este Juzgado Don Mariano Morrijos Aranda que ya refrenda esta
Provincia y que al efecto se designe como Secretario; recibese decla-
ración a los vecinos del inculpaado de que se trata y reclamase in-
formes de la Guardia Civil, y Alcaldía de donde aquel tenga su domici-
lio acerca de la posición ideológica del mismo, sus actividades en el
campopolítico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que
haya pertenecido, cargos que en ellos haya desempeñado y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar la responsabilidad directa o subsidia-
ria por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases oca-
sionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento
Nacional.

Lo mando y firma S.ª de of. fe.

E/

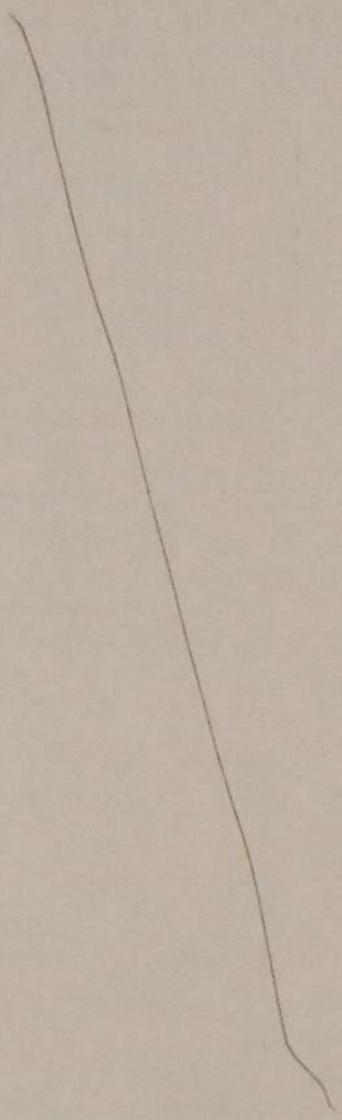
Mariano Morrijos


Nota/ Se cumple lo mandado y se expiden oficios al Sr. Comandante
del Puesto de la Guardia Civil de María de Huerva, y al Sr. Alcalde
del pueblo de Cadrete y carta orden al Juzgado Municipal de dicha
localidad, doy fe.

[Handwritten signature]


Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en expediente que se instruye con el nº 26 del año actual para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de esa localidad Eladio Gajon Garcés... como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo yo a V. la presente a fin de que con toda urgencia se reclame de la Alcaldía de esa localidad informe acerca de la posición ideológica de dicho sujeto, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellos haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar la responsabilidad directa o subsidiaria por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Que para los mismos efectos se reciba declaración a dicho inculpado y a dos vecinos de esa localidad que mas se hubieren relacionado con aquel.

Dios que a V. muchos años.
Zaragoza 24 de Marzo de 1937.

Maria de la Cruz

Sr. Juez Municipal de Cadrete.

7

videncia.

Juez Municipal



Cadrete treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Cumplase cuanto se interesa en el precedente mandamiento, recuierase a la Alcaldia para que emita informe y ciense de comparecencia para ante este Juzgado, a los vecinos D. Felix Lazaro Pezonada y D. Tomas Aliaga Gracia a fin de recibirse declaracion acerca del contenido de dicho mandamiento y hecho todo, devuélvase a su procedencia. Proveyo, mando y firma, dicho Sr. Juez, lo que doy fe.

Felix Lazaro

Heradio Canchero

Diligencia. Cumplido cuanto se manda en la providencia anterior, fecha anterior hoy fe.

Canchero

Comparecencia y declaracion de

Felix Lazaro Pezonada

En Cadrete a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal y de si el secretario, comparecio el que previo juramento que presto, dijo que es casado, laborador y vecino de este pueblo y que no le comprenden las generales de la ley.

Interrogado por el Sr. Juez, acerca del contenido del mandamiento que precede, bien enterado, dijo: que el vecino que fue de esta localidad D. Eugenio Gajon Garces, pertenecio a la agrupacion de la C. N.T. de esta localidad, siendo de ideas comunistas y adicto al frente popular, en favor de los que hizo campañas, y desde luego opuesto y contrario al movimiento Nacional, habiendo huido del pueblo para ingresar en las filas rojas.



lo manifesto y en ello se afirma y ratifico y firma con el Sr. Juez, lo que doy fe.

Felix Lazaro

Heradio Canchero

Felix Lazaro

Comparecencia y declaracion de

Tomas Aliaga Gracia

regularmente comparecio el que presto juramento en forma y dijo llamarse como queda dicho, de 42 años de edad, casado, laborador y vecino de este pueblo, y que no le comprenden las generales de la ley.

Interrogado por el Sr. Juez, dijo: que el vecino que fue de este pueblo D. Eugenio Gajon Garces, aun que no desempeño cargo alguno en la organizacion de la C.N.T. local, pertenecio a ella y sus ideas son comunistas y contrarias al movimiento Nacional, el que se fugo del pueblo para ingresar en las filas rojas.

lo manifesto y en ello se ratifico y afirma y firma con el Sr. Juez, lo que doy fe.

Felix Lazaro

Heradio Canchero

Tomas Aliaga



diligencia. Como unido el informe de esta localidad y con esta fecha se re-
miten estas diligencias al Juzgado de Instruccion de donde pro-
ceden. Doy fe.

Caarete 1^a de Abril de 1937.

El secretario.
H. Cantero

otra. Para hacer constar que no ha podido ser hallado el encartado, por que
segun noticias suyo a incorporarse a la zona roja hace algun
tiempo. Doy fe.

Cantero



8

ALCALDIA
DE
CADRETE

Número

Como tiene V. solicitado tengo el honor de emitir el siguiente Informe :
Que el vecino que fue de esta localidad D. Eugenio Gajon Garces ----- pertenecio a la agrupacion de la C.N.T. local,siendo sus ideas comunistas y adicto al Frente popular, en favor de las que realizo campañas sucesivas, y desde luego contrarias al movimiento Nacional.

Dios guarde a V. ms. as.

Cadrete 30 de Marzo de 1937.

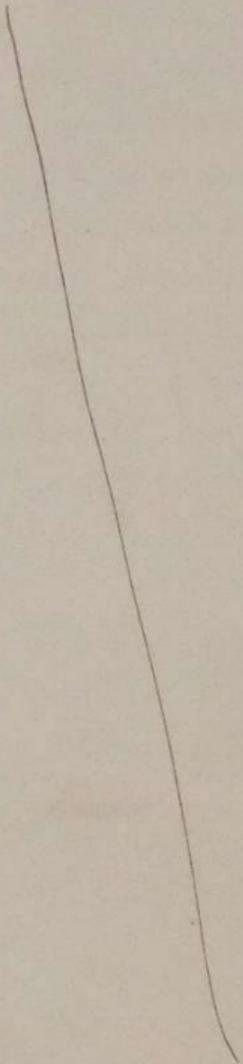
El Alcalde.

Cándido Ruiz



Sr. Juez municipal de

Cadrete.



9

A U T O. / Zaragoza ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.

El anterior oficio del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de "Arria de Huerba y carta orden cumplimentada por el Juzgado Municipal de Cadrete, unanase al expediente de su razon; y apareciendo que el inculpado Eladio Cajon Garces..... desaparecido de su domicilio y se incorpore a la zona roja, a virtud de lo que dispone el artº 4º de la Orden de la Junta Tecnica del Estado fecha 19 de Marzo ultimo inserta en el Boletin Oficial del mismo correspondiente al dia 20, cites le por medio de edictos que se insertaran en el Boletin Oficial del Estado y en el de esta Provincia por termino de ocho dias habiles para que comparezca aquel ante el proveyente en este expediente personalmente o por escrito donde pueda siegar en su defensa lo que estipe procedente; y

RESULTANDO: que el presente expediente se inico en virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incoautaciones de esta Ciudad para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eladio Cajon Garces..... vecino de Cadrete como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, habiendosen aportado al mismo los informes correspondientes de la Guardia Civil de "Arria de Huerba y que corresponden de el domicilio de aquel asi como de la Alcaldia de Cadrete donde tuvo su domicilio habiendose recibido asi mismo declaracion a dos testigos acerca de la conducta y antecedentes politicos y sociales de aquel asi como de sus actividades.

CONSIDERANDO: que resultando de las diligencias practicadas indicios suficientes para creer culpable de los hechos perseguidos en este expediente al inculpado Eladio Cajon Garces..... procedase al embargo de los bienes de su exclusiva propiedad conforme a lo prevenido en el parrafo segundo del apartado d) de las normas para el cumplimiento de lo prevenido en el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 10 de Enero ultimo.

S. S.ª por ante mí el Secretario D. J. C. Se decreta el embargo de bienes de la exclusiva propiedad del inculpado Eladio Cajon Garces..... por resultados de las diligencias practicadas indicios suficientes para creerle culpable de los hechos perseguidos a cuyo fin llevase a efecto dicha diligencia para lo que se da comision al Juzgado Municipal de Cadrete donde aquel tenia su domicilio formandose para ello el oportuno ramo separado con testimonio de la parte dispositiva de esta resolucion.

Lo mando y firma el Sr. Don Mariano Sanchez-Olmo Espinosa, Juez de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad, hoy fe.

E/

Mariano Sanchez-Olmo Espinosa

Nota: Se cumple lo mandado, hoy fe.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by a diagonal line and the overall fading of the document.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente, 075 ptas., los del año anterior, y de "dos años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extrajornalarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la cantidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis o sobre o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad pública.

A todo recibo de anuncio acompañará un original del Boletín respectivo como comprobante, estado de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se lleve un ejemplar en su caso de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados y ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canchiva y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1927).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas dirigidas a esta Comisión sobre el modo de suplir la partida de nacimiento y, a falta de ella, la de bautismo de los alumnos nacidos en territorio no liberado, esta Comisión ha acordado que la personalidad de los alumnos se acreditará, en tales casos, mediante declaración jurada del padre o tutor del interesado, acompañada de la firma de dos testigos solventes.

Burgos, 3 de abril de 1937.— El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Directores de los Centros dependientes de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Como consecuencia de las numerosas solicitudes formuladas para acoger niños huérfanos y abandonados, de conformidad con la Orden de este Gobierno General de 30 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 74), se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida disposición, dictar las instrucciones ampliatorias conducentes a la completa implantación de este importantísimo servicio de "Colocación Familiar".

A este fin, vengo en disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la adopción legal que regula el Código Civil en sus artículos

173 y siguientes del capítulo 5.º, título 7.º, del libro 1.º y disposiciones concordantes con los mismos, que podrán ejercer en cualquier momento las personas que habiendo acogido niños tengan a ello derecho, los menores a quienes se refiere esta disposición podrán ser recibidos en cualquiera de las dos formas siguientes:

A) Con carácter permanente.

B) Con carácter temporal hasta la edad o momento que en cada caso se estipule.

Artículo 2.º Para la colocación se dará preferencia a los solicitantes comprendidos en el apartado A) del artículo anterior, permitiéndoles elegir libremente, con arreglo a las características de sexo, edad y demás que deseen, entre los niños que como posibles adoptados, de acuerdo con el artículo 3.º de la referida Orden de 30 de diciembre último, existan en su provincia o en cualquiera otra de las liberadas.

Artículo 3.º Para ser acogidos con carácter permanente se destinarán en primer lugar los niños huérfanos de padre y madre abandonados o aquellos otros que, encontrándose igualmente abandonados, se desconozca la existencia de sus familiares obligados por ley a su sostenimiento. Solo a falta de éstos, y a petición del solicitante, podrán acogerse los que no reúnan estas condiciones, previo consentimiento de la persona llamada a ejercer tutela, y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º La persona que sin estar obligada por la ley a su sostenimiento venga atendiendo voluntariamente a algunos de los niños comprendidos en esta disposición tendrá derecho preferente para su acogimiento permanente o temporal, siempre que, a juicio de la Junta local correspondiente, reúna las condiciones de moralidad y demás exigidas para la colocación familiar.

Artículo 5.º Para determinar los niños que puedan ser objeto de colocación familiar y las preferencias que se señalan en los artículos anteriores, las Juntas locales de Colocación Familiar formarán en el mes de enero de cada año un padrón duplicado de los niños abandonados que existan dentro del territorio de su jurisdicción, conservando en su poder uno de los ejemplares y remitiendo el otro a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

En el mes de febrero siguiente, las Juntas provinciales de Beneficencia remitirán al Gobierno General el padrón-resumen de los remitidos por la totalidad de las Juntas locales de su jurisdicción.

Artículo 6.º Los referidos padrones serán la base para formular las peticiones de acogimiento de niños, las cuales podrán hacerse en cualquier época del año ante la Junta local donde el peticionario reside. Esta le informará con los datos adquiridos sobre el solicitante durante su permanencia en la zona de jurisdicción, si ésta fuera de dos años como mínimo, completándolos en otro caso con el informe de la Junta o Juntas locales donde anteriormente hubiera residido.

La solicitud se hará con arreglo al formulario modelo número 1, a cuyo dorso irán los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Emitido el informe por la Junta Local, lo que deberá hacer en el término de cinco días, ampliado en cinco y dos más de correo por cada uno de las Juntas locales que haya de informar, lo remitirá a la Junta provincial de Beneficencia, para que resuelva lo procedente, en el plazo máximo de otros cinco días.

En el caso de que la Junta provincial acuerde acceder a lo solicitado designará el niño que reúna las condiciones exigidas por el peticionario si lo hubiere en la provincia, o, en otro caso, lo pondrá en conocimiento del Gobierno General para que éste indique la provincia que ha de facilitar.

Si el solicitante lo desea de otra provincia determinada, el Gobernador civil oficiará el acuerdo de concesión al de la elegida para que por su Junta provincial de Beneficencia sea designado el niño que reúna las condiciones que el peticionario señala.

Artículo 7.º La entrega se hará ante la Junta local correspondiente a la residencia del niño mediante acta que se extenderá en el libro foliado y sellado por la Junta provincial de Beneficencia que a estos efectos, y con sujeción al modelo número 2, se llevará en las Juntas locales de Colocación Familiar, remitiendo el Secretario en el plazo máximo de cinco días un testimonio de dicha acta a la Junta local a que pertenezca el peticionario, otro a cada una de las Juntas provinciales a que pertenezca el peticionario y el niño y el cuarto ejemplar al Gobierno General del Estado.

Artículo 8.º Las personas a quienes se haga entrega de niños en virtud de esta disposición están obligadas a darles instrucción escolar hasta los doce años como mínimo, no pudiendo bajo ninguna causa ni pretexto hacer de los niños acogidos objeto de explotación alguna, debiendo prestarles los cuidados propios de un buen padre de familia.

Artículo 9.º Siendo la colocación familiar una forma de ejercer el Estado la tutela de los niños abandonados, por analogía con el principio

sustentado en el artículo 212 del Código Civil para la de los niños recogidos en establecimientos benéficos, la tutela correspondiente a los acogidos a esta disposición se ejercerá por las Juntas locales de Colocación Familiar bajo la inspección de la Junta provincial de Beneficencia y el Gobierno General del Estado, quienes investigarán en la forma que en cada caso crean más conveniente cómo cumplen aquéllas su obligación tutelar.

La representación en juicio de estos tutores estará a cargo del Ministerio fiscal.

Artículo 10.º Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior, las Juntas locales de Colocación Familiar quedan obligadas a vigilar si las personas que tienen los niños a su cargo con los deberes contrarios de alimentarlos, vestirlos y educarlos dentro de los más sanos principios de religión y moral cristiana, amor patrio, etc., corrigiendo las deficiencias que observen, y proponiendo en su caso a las Juntas provinciales de Beneficencia las sanciones que procedan, incluso la de retirar el niño entregado.

Las Juntas provinciales de Beneficencia comprobarán del modo que estimen más conveniente la veracidad de estas denuncias, y acordarán en cada caso la resolución que proceda.

Artículo 11.º Si alguno de los niños colocados en virtud de esta disposición llegase en cualquier momento a poseer bienes, se constituirá el Consejo de Familia para la guarda de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y disposiciones vigentes.

La persona que lo tenga a su cuidado tendrá obligación ineludible, en cuanto se dé el caso señalado en el párrafo anterior, de ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 12.º Si en cualquier momento apareciese el padre o tutor legal de alguno de los niños abandonados que hayan sido colocados con arreglo a los preceptos de esta disposición, podrá reclamarlo, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 13.º Cuando, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la infancia, las autoridades a quienes correspondan priven de los derechos sobre un menor a la persona llamada por ley a ejercerlos, deberá darse cuenta a la Junta local de Colocación Familiar correspondiente, para que ésta incluya al niño en el padrón de "Colocación Familiar" y proceda, si corresponde, a su colocación.

Asimismo cuando dichas Juntas locales de Colocación Familiar tuvieran conocimiento de niños abandonados por sus familiares, excitarán el celo de las autoridades correspondientes para que por éstas se tomen las medidas oportunas.

Artículo transitorio. Teniendo en cuenta que para el año en curso están formados los correspondientes padrones, las Juntas provinciales de Beneficencia procederán con la máxima urgencia a la colocación de los niños abandonados, de acuerdo con los preceptos de esta disposición, dando cuenta mensual del número de colocados, sin perjuicio de ir remitiendo dentro de los plazos marcados los testimonios a que hace referencia el artículo 7.º de la misma.

Valladolid, 1 de abril de 1937.—El Gobernador general Luis Valdés.

Petición de acogimiento de niños

D. _____, nacido el _____ de _____ en _____, provincia de _____, y con domicilio en _____, provincia de _____, de estado _____, que cuenta en la actualidad con _____ hijos y _____ hijas, de _____ edad los varones y _____ las hembras, respectivamente, a V. E., con el debido respeto, expone:

Que al amparo, de los preceptos de las Ordenes del Gobierno General del Estado fechas 30 de diciembre de 1936 y 1.º de abril de 1937 sobre acogida de niños huérfanos y abandonados,

SUPLICA le sea concedido, para acogerle con carácter _____ permanente, un niño _____ temporal, un niña _____, años, que se encuentra en _____, provincia de _____, comprometiéndose a cumplir fielmente las obligaciones que con dicho motivo imponen los preceptos legales.

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

_____ de _____ de _____
El solicitante,

(Para colocar al dorso del anterior modelo).

Informes de las Juntas Locales a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 1.º de abril de 1937.

Concepto moral _____
Concepto religioso _____
Concepto económico, indicando ingresos _____
Informe sanitario _____
Resolución de la Junta _____

El Presidente,

El Secretario,

Modelo núm 2

(Modelo de hoja para el Libro de Actas de entrega de huérfanos).

Año	Mes	Día
Nombre del adoptante:		
En _____, provincia de _____		
y fecha que arriba se indica, ante D. _____		
Nombre del adoptado: _____, Presidente de la Junta Local de Colocación Familiar de este término, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Gobierno General de 1.º de abril de 1937,		
y D.ª _____		
Comparecen D. _____ y D.ª _____		
vecinos de _____, con domicilio en _____, para suscribir el		
acta correspondiente de acogimiento y entrega del niño _____, hijo		
de _____ y de _____, fallecidos		
o de paradero ignorado. Nacido en _____, provincia de _____		
el _____ de _____ de _____		
Concurren a este acto, como testigos, D. _____		
y D. _____		

El Sr. Presidente de la Junta Local hace a los comparecientes las advertencias procedentes y por el Secretario se da lectura de las órdenes relativas al acto que se celebra, terminado lo cual, se procede a hacer la entrega a los solicitantes, con las advertencias siguientes:

Primera. Que el acogimiento del niño es _____, viniendo obligados a prestarle el cuidado debido, tanto sano como enfermo, vestirle, calzarle y educarle en los principios de la Religión Católica y el santo amor a la Patria, sin que puedan desposeerse de él bajo ningún concepto sin previa autorización de la Junta Provincial de Colocación Familiar.

Segunda. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen, podrán ser privados del niño que se les entrega, exigiéndole las responsabilidades que procedan.

Tercera. Que no podrán poner obstáculo alguno a cuantas inspecciones se deseen hacer sobre el trato, salud y demás datos del niño entregado, por aquellas personas debidamente autorizadas para ello por el Gobierno General del Estado, Junta Provincial de Beneficencia o Junta Local de Colocación Familiar respectiva.

Cuarta. Que cuantos cambios de domicilio realicen, deberán notificarlos a la Junta Local, con indicación de la nueva residencia y domicilio.

Quinta. Que en caso de fallecimiento del acogido, deberá dar rápida cuenta a la Junta Local respectiva.

Sexta. Que en el caso de que el acogimiento temporal quisiera elevarse a definitivo, se solicitará de la Junta Local correspondiente, para que resuelva lo que proceda. Si en cualquier momento decide llevar a cabo la adopción legal a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 1.º de abril de 1937, comunicará a la Junta Local la fecha en que lo solicite de la autoridad a quien corresponda.

Séptima. En el caso de que los que acogen al huérfano o desamparado, empeorasen de fortuna, viéndose imposibilitados de prestarle toda la atención y cuidados a que se comprometen por

este acto, podrán solicitar la suspensión del acogimiento interesándolo de la Junta Local de Colocación Familiar, que resolverá lo que corresponda.

De la presente acta se dió lectura en voz alta por el Secretario que la extiende, y en prueba de conformidad de los concurrentes al acto, fué firmada por todos ellos, entregando un testimonio de la misma a D. _____, que se hace cargo del niño, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

El Presidente de la Junta Local de Colocación Familiar,

Los adoptantes,

Testigos,

El Secretario,

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 168, fecha 6 de abril de 1937)

SECCION QUINTA

Núm. 2.046.

Sección Agronómica de Zaragoza

NITRATO DE SOSA DE CHILE.—Fijación del precio para el mismo.

Circular.

Según orden comunicada, con fecha 3 de los corrientes, por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, el precio asignado al nitrato de sosa de Chile, con saco y por cien kilos, será el de 37'75 pesetas, en Zaragoza, sobre vagón, y el de 38'15 pesetas en el almacén del vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia por todos aquellos a quienes afecta esta circular.

Zaragoza, 10 de abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Núm. 2.004.

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal, a instancia de D. Antonio Gotor Gimeno, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 7 de diciembre de 1934, sobre separación del cargo que ocupaba en el servicio de limpieza

pública, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, que a la letra dice:

Desprensiéndose de cuanto obra en autos el hecho de hallarse el recurrente en ignorado paradero, requiérase para que en el término de quince días comparezca en forma legal en el presente recurso, por si mismo si residiere en Zaragoza, designando su domicilio en esta ciudad, o si su domicilio radicara fuera de esta capital, en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, en consonancia con el artículo 256 del Estatuto municipal, apercibiéndosele que si no lo verificara en el término dicho se le tendrá por decaído de su derecho, publicándose a tales efectos la oportuna cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a 31 de marzo de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ercilla.

Núm. 2.004.

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal por D. Esteban Iglesias, don Paulino Ansó, D. Cesáreo Ansó y D. Juan Ansó, como presuntos representantes del Ayuntamiento de Sigüés, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial de 6 de marzo de 1936 resolviendo cuota asignada a varios contribuyentes por la Junta general de repartimientos de utilidades para el año 1935, este Tribunal, en 13 de junio de 1936, dictó providencia que a la letra dice:

«No acreditándose en el escrito que aparece firmado por D. Esteban Iglesias, D. Paulino Ansó, D. Cesáreo Ansó y D. Juan Ansó, la representación que dicen ostentar del Ayuntamiento de Sigüés, y no acompañándose a tal escrito ningún documento acreditativo del acuerdo de dita Corporación, de interponer recurso contencioso-administrativo ni tampoco el traslado de la resolución, en su caso, recurrida, no ha lugar a ser tramitado el referido escrito por el procedimiento de esta jurisdicción.»

Y para que sirva de notificación a D. Paulino Ansó Iglesias, D. Juan Ansó Oyaga, extendiendo y firmo la presente cédula en Zaragoza a 8 de abril de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ereñita.

Núm. 2.044.

Por D. Ernesto Frisón Montegado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 14 de febrero de 1937 por la que se ordenaba al recurrente llevar a cabo reparaciones en una finca de su propiedad sita en la Cartuja Baja.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de abril de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.943.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Serrano Medrano, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.944.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Soler Benito, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.945.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Oliván García, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.946.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Sebastián Ferrer, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.947.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Serrano Gálvez, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.948.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Soler Monfil, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.949.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Ruiz Tello, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.950.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Vélez Melendo, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.951.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Moreno Gimeno, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.952.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sanz Gracia, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.953.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Loshuertos García, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.954.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Moreno Gimeno, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.955.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cameo Blas, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.956.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Goni Mezquita, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.957.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Soler Ferruz, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.958.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Alvarez Tortajada, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.904

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza en causa núm. 108 de 1935, contra Pedro Giménez Vinuel y otro, por robo, se notifica la sentencia recaída en dicha causa al citado procesado, por la cual se le condena a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización.

Zaragoza, siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.006.

JUZGADO NUM. 2

Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 2, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eladio Gajón Garcés como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpado, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 2.007.

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Lozano Alegre como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpado, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 2.008.

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, designado

para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Gracia Villalba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpa-do, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 2.009.

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Julio Pleno Tarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpa-do, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmó en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 2.010.

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Lucio Benito Hernández como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpa-do, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmó en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Mariano Torrijos.

Juzgados municipales.

Núm. 1.916.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En virtud de demanda de juicio verbal civil inter-

puesta por D. Angel Labadín Aranburu, industrial de esta plaza, contra D. Angel Laborda Artajona, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, he acordado en providencia de esta fecha tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal civil que se solicita el día veintisiete de los corrientes y hora de las once de su mañana, ante la Audiencia de este Juzgado municipal.

Habiéndose decretado el embargo preventivo solicitado por la parte demandante en los bienes del demandado.

Y con el fin de que comparezca en el día y hora señalados con las pruebas a su derecho pertinentes, se cita al mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Fuentes de Ebro a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez municipal, Ildefonso Ramón. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.916.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de la villa de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don José Pueyo Haro, el cual tuvo su domicilio en esta villa y ahora se halla en domicilio desconocido, para que el día 27 de los corrientes, a las diez, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, sito Casa Ayuntamiento, a fin de celebrar juicio verbal civil que contra el mismo ha interpuesto D. José García Abadía, de ésta, en reclamación de doscientas treinta pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme previene el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y que solicitado por la parte demandante, se ha decretado el embargo preventivo de los bienes del demandado.

Dado en Fuentes de Ebro a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez municipal, Ildefonso Ramón. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.916.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En virtud de demanda de juicio verbal civil interpuesta por D. Angel Labadía Aranburu, industrial de esta plaza, contra D. Antonio Lapuente Basa, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de doscientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, he acordado en providencia de esta fecha que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal civil que se solicita el día 17 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, ante la Audiencia de este Juzgado municipal.

Habiéndose decretado el embargo preventivo solicitado por la parte demandante en los bienes del demandado.

Y con el fin de que comparezca en el día y hora señalados con las pruebas a su derecho pertinentes, se cita al mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

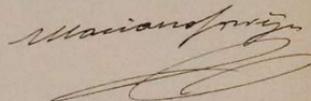
Fuentes de Ebro a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez municipal, Ildefonso Ramón. — El Secretario, (ilegible).

TIP. FOGAR PIGNATELLI

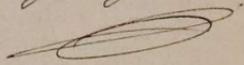
//

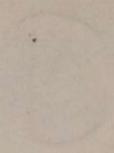
Providencia Juzgado Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos trece-
 Sr. Sanchez Olmo. / ta y seis.
 ----- / El anterior ejemplar del Boletin Oficial de esta
 Provincia unase al expediente de su razon y recuerdese al Sr. Ad-
 ministrador del Boletin Oficial del Estado el pronto cumplimiento del
 servicio que se le interesa con fecha ocho de Abril ultimo.
 Lo mando y rubrica S. S. de hoy fe.

R/

mm


Nota/ Se cumple lo mandado, hoy fe.

Prigo




Faint, illegible text in the upper section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

3
7

Providencia Juz / Zaragoza quince de Junio de mil novecientos
Sr. Sanchez Olmo. / treinta y siete.

Recuerdese nuevamente al Sr. Administrador
del Boletín Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio
que se le intereso con fecha ocho de Abril último, significandole que
el expediente sufre gran retraso por falta de dicha diligencia.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.
R/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El original se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El original se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El original se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

10

Providencia Juez / Caragoza doce de Enero de mil novecientos tres.
Sr. de Pablo. / ta y odio. Segundo Año Triunfal.
===== Reproducese al "r. Administrador del Boletín O-
cial del Estado el servicio que se le tiene interesado y reiterada-
mente recordado por si hubiere sufrido extravío.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

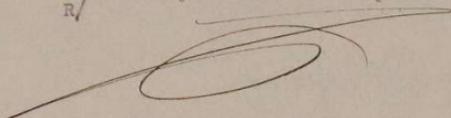
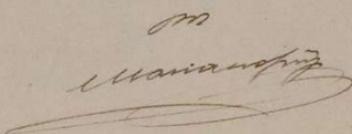
R/

mm
Mariano Fajó

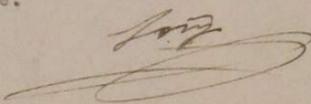
Nota/ Se cumple lo mandado doy fe.

Providencia Juez / Zaragoza siete de Junio de mil novecientos
 Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
 =====/ Recuerdese al Sr. Administrador del Boletín
 Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le
 tiene interesado, reiteradamente recordado y reproducido con fecha
 doce de Enero último significandole que este expediente sufre gran
 retraso por falta del cumplimiento de dicho servicio.
 Lo mando y rubrica S.S.^a doy fe.

R/

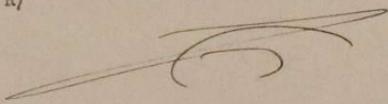
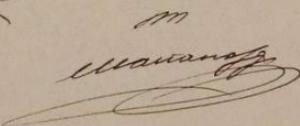



Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

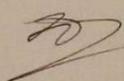


Providencia Juez / Zaragoza ocho de Julio de mil novecientos
 Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
 =====/ Recuerdese nuevamente al Sr. Administrador
 del Boletín Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servi-
 cio que se le tiene interesado.
 Lo mando y rubrica S.S.^a doy fe.

R/

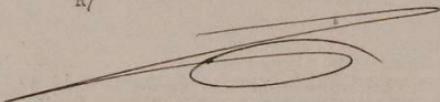



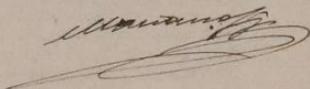
Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



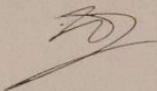
Providencia Juez / Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Tercero Ano Triunfal.
===== / Recuerdese nuevamente al Sr. Administrador
del Boletín Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servi-
cio que se le tiene interesado recordado varias veces, reproducido
y recordado tambien varias veces con posterioridad.
Lo mando y rubrica S.S. Soy fe.

R/



m


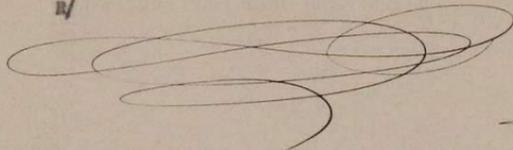
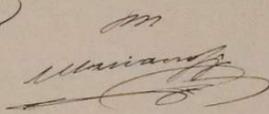
Nota, Se cumple lo mandado, Soy fe.



15

Providencia Juez / Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Texu ro Ana Triunfal.
 Sr. de Paz. Dada cuenta con este expediente y de conformidad con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Justicia fecha veinticuatro de Octubre ultimo inserta en el Boletín Oficial del Estado del treinta de dicho mes, se prescinde por ahora de la citación por edicto en dicho Boletín Oficial del inculpafo y hallándose terminado este expediente así como el ramo separado de embargo dimanante del mismo elevense a la Superioridad con respetuosa comunicación y previo el oportuno ramosen.
 Lo mando y rubrica a.33 de y fe.

R/

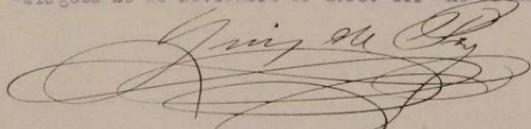



DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente tiene el honor de practicar el siguiente:

R E S U M E N.

Con fecha veinticuatro de Marzo de 1937, se recibió en este Juzgado Oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incentivos de esta Ciudad del que se acusa recibo y con el que se formo expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eladio Cajon Carros vecino de Cadrete como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional al que se aportaron informes de la Guardia Civil y Alcaldía correspondientes a la vecindad del inculpafo y se recibió declaración a dos testigos de dicha localidad y de todo lo cual resulta que dicho sujeto militaba en la C.N.T. en la que desempeñó el cargo de vocal en la directiva de dicha Organización, que era algo exaltado en sus ideas y por lo tanto peligroso y que se encuentra huido según se cree en el campo enemigo por cuyo motivo no pudo ser oído y citado por edicto inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia ha transcurrido el término concedido sin que haya comparacido por todo lo cual se formo ramo separado de embargo que ha sido declarado terminado.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1938. III - Ana Triunfal.



Diligencia. En el mismo día se remite a este expediente a la Superioridad con respetuosa comunicación acompañándose el ramo separado de embargo dimanante del mismo, hoy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS.
ZARAGOZA.

Año 1937.

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

dinamente del expediente que se instruye con el nº 56 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Salvador Espin Garcia por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

I.1.434747

1901 000

SECRET

SECRET
- This document is classified as SECRET
- It is the property of the Government of Aragon
- It is to be kept in a secure place
- It is to be destroyed when no longer needed

10

Don Mariano Torrijos Aranda, Designado Secretario en el expediente incoado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eladio Gajon Garces..... como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Doy fe: Que en el expediente a que antes se hace referencia, se ha dictado con esta fecha el auto que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:
" S.Sª por ante mi el secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes de la exclusiva propiedad del inculpaado Eladio Gajon Garces..... por resultar de las diligencias practicadas indicios suficientes para creerle culpable de los hechos perseguidos a cuyo fin lleves a efecto dicha diligencia para lo que se da comision al Juegado Municipal de Zaragoza donde aquel tenia su domicilio formandose para ello el oportuno ramo separado con testimonio de la parte dispositiva de esta resolucio.n.- Lo mando y firma el Sr. Don Mariano Sanchez-Olmo Espinos, Juez de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad, doy fe.- M. Sanchez-Olmo.- Mariano Torrijos.- Rubricadas".

Asi resulta de su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado expido el presente testimonio que fírmame en Zaragoza a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete

Mariano Torrijos

Providencia Juez / Zaragoza ocho de Abril de mil novecientos
Sr. Sanchez Olmo. / treinta y siete.
===== / Dada cuenta con el anterior testimonio y en
su vista se tiene por formado ramo separado de embargo del inculpaado Eladio Gajon Garces..... y lleves a efecto lo ordenado en la parte dispositiva del auto inserta en dicho testimonio.

Lo mando y firma S.Sª doy fe.

E/

M. Sanchez-Olmo

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

[Signature]



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

7.
Luzerna.

instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Eledio Gajon Garces..... vecino que es de esa localidad por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que con toda urgencia se proceda al embargo de todos los bienes propiedad de dicho inculpado cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautacion ni traba otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado, y verificado se depositen en forma en poder de una persona de solvencia vecina de esa localidad.
Dios que a V. muchos años.
Zaragoza 8 de Abril del 1937.

17

Mariano Gajon



Mr. Juez Municipal de Cadrete.

Pro-

videncia.

Juez, Sr. Lazaro

Personas.



Cadrete doce de Abril de mil novecientos treinta y siete. Cumplase cuanto se ordena en la Carta-Orden precedente, practicaese el embargo y demas diligencias en la misma interesados, y hecho todo, con las diligencias en su virtud practicadas, devuelvase a su procedencia, dandose para dicho embargo comision al Alguacil de este Juzgado y nombrandose depositario a tal efecto a D. Domingo Camillos, a quien se le notificara este nombramiento.

Lo proveyo, mando y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.

P. M. M.

Benito Lazaro

Heraclio Camillos

Diligencia. Cumplido cuanto se interesa en la providencia anterior. Hoy fe.

Camillos

Diligencia de embargo. En la fecha de la providencia anterior, yo el Alguacil, auxiliado por el secretario de este Juzgado municipal y con asistencia del depositario D. Domingo Camillos y de los testigos D. Modesto Galve y D. Guillermo Lazaro, me presente en la casa habitacion de Eugenio Gajon Garces y recorridas todas las habitaciones de dicha casa, y no encontrando bienes de ninguna clase pertenecientes al culpado Eugenio Gajon Garces, se dio por terminada esta diligencia que firman el secretario, depositario y testigos mencionados, de que certifico.

El Alguacil.

El Depositario.

Marcos Izain

Domingo Camillos

Testigo

Modesto Galve

Testigo.

Guillermo Lazaro

El Secretario.

Heraclio Camillos

Diligencia. queda unida a continuacion la certificacion expedida por la Al- dia y se remiten estas diligencias al Juzgado de Instruccion de donde proceden.

Cadrete 13 de Abril de 1937.

El Secretario.

Camillos

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

A single line of faint, illegible text in the upper middle section.

A block of faint, illegible text in the middle section, possibly a main body of text.

A small, faint line of text, possibly a signature or date.

A small, faint line of text, possibly a signature or date.

A small, faint line of text, possibly a signature or date.

A block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

A 3276012743

D. Heraclio Carretero Sanz, secretario del Ayuntamiento de CADRETE

Certifico: Que examinados detenidamente los amillaramientos, repartidos y repartos de la contribucion rustica y urbana de este termino municipal, no se halla comprendido en ellos bajo ningun concepto el vecino de este pueblo Eugenio Gajon Garces.

Para que conste y a peticion del Juzgado municipal de este pueblo, expido la presente que firmo con el V. B. del Sr. Alcalde, en Cadrete a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete

V. B.

El Alcalde.



Candilo Ruiz

Heraclio Carretero

PROVINCIA JUJUY
EN SALINAS-GRAN.

Salinas veintidós de Julio de mil novecientos
treinta y siete.

La anterior carta orden cumplimentada de que el sup-
diente a favor de embargo de su redacción; dirijese habiendo al
señor Registrador de la Propiedad de este partido para que certifi-
que de los bienes inmuebles o derechos reales que continen inscritos
a nombre del aya deudado; oficiar a la Administración de Propieda-
des y Contribución Territorial a fin de que se remita a éste Juzgado
certificación de la contribución que por todos los conceptos aparen-
ca satisfacer aquel; y dirijese esta orden al Juzgado Municipal de
Cabrero a fin de que se acredite testificalmente la insolvencia del
inculpaó y se averigüe el número de personas de su familia que as-
tuvieran a su cuidado y parientes que les son al mismo.

Lo mandó y firmo el Sr. Jefe.

M/

nte mí.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota/ se cumple lo ordenado hoy fé.

[Handwritten signature]

13

En el caso separado de embargo aludido de expediente que con el número 26 del corriente año instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir a Gladio Cajón Carroés, vecino de ese pueblo por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se acordado dirigir a V. el presente a fin de que con la posible urgencia se practiquen las siguientes

DILIGENCIAS:

Que se acredite fehacientemente la inculpación del expeditado.

Que se averigüe el número de personas de la familia del mismo que estuvieran a su cuidado y parentesco que con él los una.

Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza 26 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

... ..

visencia.

Juan, r. Lazaro

vezonada.



Cadrete veintitubo de Junio de mil novecientos treinta y si-
ete. Juramos cuanto se manda en la carta-orden precedente -
y para llevar a efecto la informacion que en la misma se in-
teresa, se designan como testigos a los vecinos D. Moneste Gal-
ve Colera y D. Agustin Lazaro Campillos, a quienes se les cita
esta para que comparezcan ante este Juzgado, el dia treinta
del actual a las diez, para cumplir su cometido.
Hagase constar por diligencia por diligencia los a mas extremos de dicha
carta-orden y hecho todo, con las diligencias practicadas, de-
vuelvo a su destino.
Lo proveyo, mando y firma, dicho Sr. Juez, de que doy fe.

Benito Lazaro

Heriberto Carretero

Diligencia. Se mandaron las citaciones que se interaron en la provincia ante-
rior. Doy fe.

Carretero

... ..

primer testigo.

Moneste Galve Colera.

en Cadrete a treinta de Junio de mil novecientos treinta
y siete. Ante el Sr. Juez municipal y a el el secretario
comparecio, el que despues se manifesto que aceptaba el en-
cargo conferido, presto juramento en forma y fue interrogado
por el Sr. Juez acerca de la solvencia de D. Claudio
Hoyos Sanchez - - - y manifesto: que carece de toda clase
de bienes, siendo totalmente insolvente.
- si lo manifesto y en esto se afirmo y ratifico y fir-
ma con el Sr. Juez, de que doy fe.



Benito Lazaro

Modesto Galve

Heriberto Carretero

segundo testigo.

Agustin Lazaro Campillos.

regulamente comparecio, el que despues de manifestar
que aceptaba el cargo que se le habia conferido
presta juramento en forma y dijo llamarse como que
en dicho, de 52 años de edad, casado, labrador y de esta vees
clase. Interrogado que fue por el Sr. Juez, dijo: que D.
Claudio Hoyos Sanchez - - - es pobre, que carece de toda clase
de bienes y que es totalmente insolvente.
- si lo manifesto y en esto se afirmo y ratifico y firma
con el Sr. Juez, de que doy fe.



Benito Lazaro

Agustin Lazaro

Heriberto Carretero

licencia. Para poder constar que las personas que se hallaban al cuidado
del expedientado, son su esposa y un hijo menor. Doy fe.

Heraclio Cueto

C 2

Provincia Guos
H. Sanchez. Alms

Baragaa dos de Julio de mil nove-
cientos treinta y siete.

La anterior carta-orden cumplimen

tada inase al expediente de su referencia.

Bo mado y firma 11^o de y fe.

M/

Alms. Cr - Interini,

Sanchez

Nota se cumple lo ordenado, doy fe.

Sanchez

DON MARIANO SANCHEZ-OLMO Y ESPINOSA, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción del Juzgado número DOS DE Zaragoza.

Por el Presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido expedirá a continuación certificación en relación donde conste los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Eladio Gajón Garces vecino de Cadrete pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 26 del corriente año me hallo instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y su ramo separado de embargo, contra dicho sujeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

E/

EL SECRETARIO,



Alm. Cu
Juzgado

Don Sebastian Montoro Lizón, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial



Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede he examinado los Libros de personas a nombre de Eladio Gajón Garces y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta

ta y tres tenga dicha persona
insentor a su favor bienes in-
muebles ni derechos reales de
ninguna clase, no pudiendo
de despacho título alguno en
que los adquiriera.

Y con relación a los citados In-
dies y al Diario, libro la presen-
te en Zaragoza a seis de Ju-
lio de mil novecientos trein-
ta y siete.



Roberto Montoliu

Honorarios 27 pesetas, 20 céntimos, núme-
ros 12 y 19 aranceles.



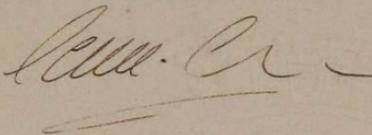
29

PROVIDENCIA JUEZ)
SR SANCHEZ-OLMO)

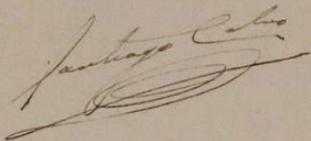
Zaragoza doce de Julio de mil novecientos
treinta y siete.

El anterior mandamiento cumplimentado
úase al ramo separado de embargo de su referencia.
Lo mandó y firma SS^o doy fé.

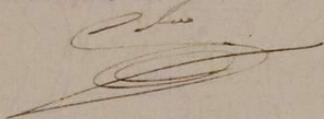
M/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



El presente documento es una copia de los datos que se encuentran en el expediente de la causa y no debe considerarse como un documento original.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

El presente documento es una copia de los datos que se encuentran en el expediente de la causa y no debe considerarse como un documento original.

En fe de lo cual, se expide el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 1964.

SECRETARÍA DE JUSTICIA - DE LA REPÚBLICA



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



26
Eladio Gajon
Larcis, vecino
de Cadrete

Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 26

Julio 1927

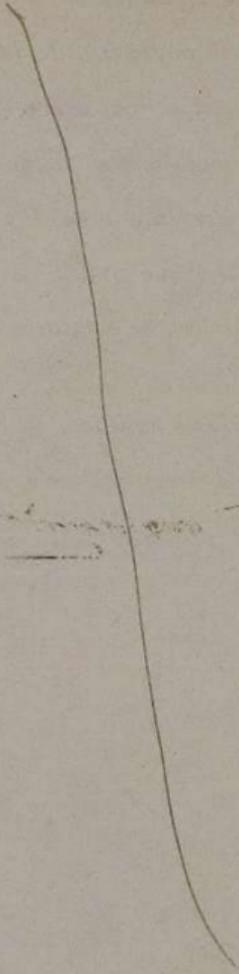
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Julio
de 1937



[Firma manuscrita]

St. Fernando de la Instrucción
r. 2



27

PROVIDENCIA JUREZ
SE SANCHEZ-OLMO.

Zaragoza diez y seis de Julio de mil novecientos
treinta y siete.

El anterior oficio óngse al ramo de embargo de su re-
ferencia, y hallándose terminado elevo a la Comision Provincial
de Incentivaciones.

Lo mandé y firmo D^o J^o J^o.

M/

Ata mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado hoy día.

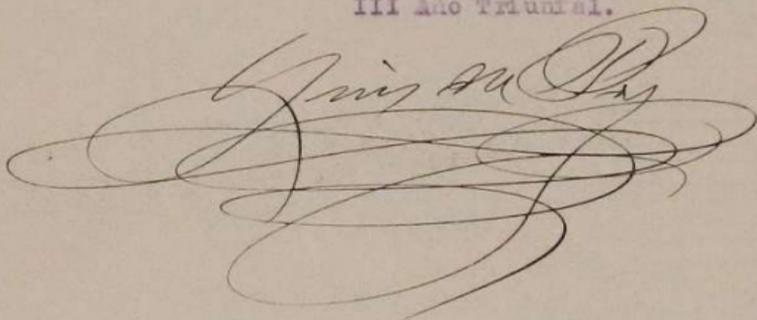
Excmo. Sr. 28

Nº 197.

D. Pedro Gajon Garces, ve-
cino de Cadrete.

Tengo el honor de elevar a V.E. el
adjunto expediente instruido en es-
te Juzgado contra el inculpa-
do al margen, en virtud de haber-
se declarado terminado, acompaña-
dose así mismo el ramo separado de
embargo dimanente de dicho expedien-
te.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zamora 25 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incau-
taciones de esta Ciudad.



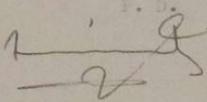
L

29

Providencia.—Zaragoza veintinueve de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I. D. S.


I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Eusebio Cajon Cancaes, de Andate, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.F. en cuya Junta directiva local desempeñó el cargo de Vocal, realizó activa propaganda a favor de la misma y del Frente popular y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifestación a proclama el nuevo régimen.

Se halla comprendido en los apartados b) c) y d) del artículo 3.º del Decreto de F.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad civil debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETA > (1.000 Ptas.); pero siendo insuficiente, procede el archivo provisional.

diente sin perjuicio de continuarle ruévame te si el e-
pedientado lie ase a mejor fortuna, adoptando para, sio
las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio re-
solverá lo que estime más conveniente al interés nacio-
nal.

SARA 028 veintinueve de Noviembre de mil nove-
sientos treinta y ocho. -III AÑO TRIENAL-

M. Maura

[Signature]

[Signature]

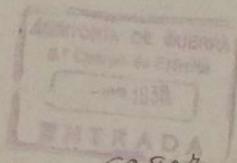
Diligencia.- Se cumplimentó se eleva estas diligencias a las oficinas
de este oficio el Excmo. Sr. General de la Región Militar; 30-16.

Paraguay 6 de Dicie. 1938. III

Ases. Militar

Se remite este expediente al Señor Subdirector
de Guerra de esta Región Militar para que
informe.

[Signature]



62807

Excmo. Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (R.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ELADIO GAJON GARCÉS ----- en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de apel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden, igualmente recibidos las declaraciones pertinentes y sin citarse al inculcado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero suponiéndosele en la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza en vista del informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposiciones repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, realizó activa propaganda a favor de la misma y del frente Popular y al pronoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo Régimen que se halla comprendido en los apartados b) c) y d) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL PSESIAS; pero, siendo insolvente, proceda el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adoptando las medidas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el unico que ha de ser objeto de la resolucíon de V.E. o sea en el de la declaracíon de responsabilidad y determinacíon de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisióon, una vez que se demuestra evidentemente la actuacíon hostil al Movimiento Nacional de FLADIO GAJON GARCÉS -----, de acuerdo con dicha Comisióon, opina al Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisióon en la cantidad de MIL PESETAS ----- FLADIO GAJON GARCÉS, de los bienes propios del nombrado.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el caracter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisióon Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopcióon de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

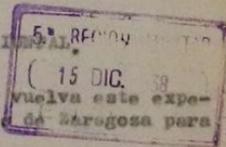
Zaragoza 15 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor

Ramón Castellanos

Zaragoza 17 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisióon Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

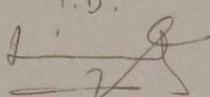


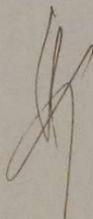
[Signature]

Providencia.—Zaragoza 28 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

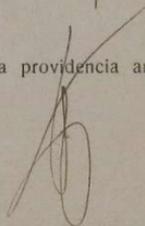
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 3 de **Abril** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Eladio Gajon Garcés** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército** en sentencia de **17 de diciembre 1938** a la sanción económica de **1.000 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Eladio Gajon Garcés**

del resto de la sanción económica pendiente o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 28 de **Abril** de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **cinco** de **Mayo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
P El Presidente

Rubricado

Pedro Aznar

1944

... ..
... ..
... ..

...

...

...



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Garcés

vecino de Cadrete

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Eledio Gajon

General Jefe de la 5ª Region Militar el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 1000 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 3-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y se archiva el expediente en este Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 5 de mayo de 1959

El Presidente,

*Ythus. Sr. Jefe de Instrucción
Decano de la Sala
Laragona*

8939
GOBIERNO DE ESPAÑA

PROVINCIA DE JARA
CAPITULO DE LEYES -

Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciséis de Septiembre de mil novecientos diecinueve y nueve.

Por recibido del Decreto al exterior expediente de Responsabilidades Políticas, sobre *Blasio Gaján García* acusado contra el Sr. D. Francisco de la Cuesta de Responsabilidades Políticas y que se sobre en caso del que piden, para su estudio y acordar lo que proceda.

Ignacio de Leizaola

Francisco

En consecuencia se cumple lo mandado, de que voy fe.

Don

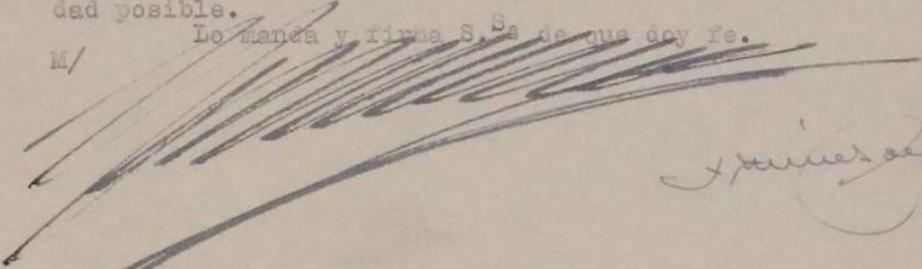
PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR RUIZ SANCHEZ

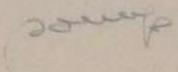
Inmortal C. de Zaragoza a *cuatro*
Marzo de mil novecientos sesenta.

de

Visto el anterior expediente; y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, librese carta-orden al Juzgado de Paz de *Cadrete* con los insertos necesarios y que constan en la primera y segunda de las diligencias de la Orden que precede, interesando la devuelva debidamente diligenciada con la brevedad posible.

Lo manda y firma S. Sa de que doy fe.

M/


DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.




De orden de S.S. en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 197 contra *Blasius Gafou*

Garcés vecino de
dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias siguientes:

Primera.- Que se notifique al expedientado o a sus familiares más proximos, que por Decreto fecha 29 de Enero de 1.959, otorgado por S.R. el Jefe del Estado, se ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda.- Que se les requiera para que precisen si, actualmente, existen retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del sancionado y sus herederos los respectivos bienes.

Y diligenciada en forma devolverá V. la presente a la brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de Marzo de 1.960.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Paz de

Cadrete

VIDENCIA JUEZ DE PAZ
SR. BUIL

En Cadrete a siete de marzo de mil novecientos sesenta; Por recibida la anterior carta ~~en~~ del del Juzgado de 1ª Instancia ó Instrucción nº 2 de Zaragoza, fechada en cuatro del mes en curso, dimanante de expediente de Responsabilidades Políticas - nº 197 contra Eladio Gajón García, de esta localidad, cúmplase cuanto en la misma se ordena y efectuado que sea devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.-

Lo mandé y firmo el Sr. D. Fernando Buil Plano, Juez de Paz, de que certifico.-



E/.

Fernando Buil

ANTE MÍ:
EL SECRETARIO.

[Signature]

DILIGENCIA.- La pongo yé, el Secretario de este Juzgado, para hacer constar que al hacer la notificación y requerimiento que se interpuso en el anterior alerto, al propio interesado manifestó que al mismo no se le siguió nunca expediente alguno de responsabilidades políticas; que no obstante, dicho individuo tiene un hermano que se llama EUGENIO GAJÓN GARCÉS, con residencia en Zaragoza, calle Sangonía nº 80 (Delicias), a quien puede requerirse por el fecho de el expediente de en cuestión. En prueba de lo cual, firmo el competente, acordado al Secretario de que certifico.-

Cadrete, 7 de marzo de 1960

Eladio Gajón

[Signature]

REPORTECIG.-Seguimiento se remiten estas diligencias a su procedencia y certifico.-

[Signature]

1

2

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta, teniendo a mi presencia a Eladio Gajon Garces y Augenio Gajon Garces, les notifique en legal forma y en su parte necesaria, el contenido de la carta-orden que precede, y se les requiere para que manifiesten si tienen retenidos o embargados bienes de la propiedad de los mismos con motivo del presente expediente, y dicen: Que por los hechos a que estas actuaciones se refieren no tienen ni han tenido nunca bienes embargados ni retenidos, y no firma el segundo por excusarse haciendolo el primero por si y en nombre del que no lo hace de que doy fe, y dos testigos de que doy fe.

Expusio Gaja

Asensio

PROVIDENCIA JUEZ
SR. RUIZ SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a primero de Abril
de mil novecientos sesenta.

En vista de lo actuado, deduzcase testimonio en relacion a las diligencias practicadas en este expediente, y elevese a la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas en Madrid, con respetuoso oficio y hecho archive el expediente.

Le mandó y rubrica S.Sá. de que doy fe.

R/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

